

CONVENIO ACADÉMICO-ASISTENCIAL ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA Y UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

26 SEP

En Valdivia,..... de 2012, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA, representada por su alcalde don BERNARDO BERGER FETT, cédula de identidad N° 5.738.529-4, ambos domiciliados en Independencia N° 455 Valdivia, en adelante "Municipalidad", por una parte; y por la otra UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, representada por su rector don VÍCTOR CUBILLOS GODOY, cédula de identidad N° 6.229.950-9 domiciliados en Valdivia, en adelante "Universidad", suscriben el siguiente Convenio Docente Asistencial:

BASES:

- 
1. Apoyo a las políticas estatales, especialmente aquellas relacionadas con salud.
 2. Respeto por las decisiones administrativas que cada una de las instituciones tome en el ejercicio de su responsabilidad. En el caso de situaciones no reguladas en este convenio y que afecte a ambas partes deberá ser previamente acordado y comunicado.
 3. Respeto por la estructura organizativa que cada una de las instituciones mantiene para el logro de los propósitos para las que fueron creadas.
 4. En lo específicamente relacionado con salud, se incorporará como disposición al presente Convenio la:
 - a) Norma General Técnica y Administrativa N°18 sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud y normas de protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios.
 - b) La metodología para determinar la capacidad formadora de los establecimientos de los servicios de salud mediante la aplicación de estándares y criterios de ajuste.
 - c) Las directrices nacionales sobre los estándares de calidad fijados para la obtención y mantención de la acreditación como establecimientos de salud.
 - d) Las directrices que permitan la formulación de programas de trabajo orientados a la formación de profesionales de la salud, a complementar las labores asistenciales de los Centros de Salud Municipales y la inversión en tecnología.
 - e) Indicaciones que permitan hacer extensibles, a los funcionarios de los Centros de Salud Municipales, los beneficios de un Convenio con la Universidad Austral de Chile y que dé cuenta del aporte que ellos hacen en la formación de las y los estudiantes.
 - f) Implementación de dos comisiones diferenciadas con integrantes de ambas partes que permitan la implementación del convenio y aseguren su desarrollo en las principales áreas de cooperación:
 - Comisión Mixta docente
 - Comisión Mixta de investigación.
- 
- 

- 
5. Incorporación en el presente documento de indicaciones que permitan delimitar la responsabilidad institucional de cada una de las partes frente a actos cometidos por funcionarios/as, docentes y/o estudiantes.
 6. Delimitación del ámbito en el cual se desarrollará el Convenio, habida consideración de los Convenios que la Municipalidad ya ha establecido con otros Centros Formadores de la Comuna.
 7. Establecimiento de un aporte de parte de la Universidad Austral de Chile, en el cual esté reflejado el compromiso de la Municipalidad en la formación de las y los estudiantes de las carreras de salud de la Universidad.

OBJETIVOS:

- a) La finalidad común de ambas instituciones es aportar al mejoramiento de las condiciones de nuestro país, con énfasis en los habitantes de la Comuna de Valdivia.
- b) El fortalecimiento de la colaboración mutua entre ambas instituciones en el ámbito del desarrollo local y la Atención Primaria de Salud.
- c) El contar, por parte de ambas instituciones, con elementos para el desarrollo de la Docencia.
- d) En lo específico de salud, la Municipalidad posee establecimientos de Atención Primaria en donde pudiesen desarrollarse actividades de práctica de estudiantes de la Universidad, así como la Universidad y sus Facultades mencionadas cuenta con recursos de formación y capacitación del personal. A la vez, es posible la Promoción e Investigación en el campo de la salud como área prioritaria de desarrollo.
- e) El uso eficaz de los recursos de ambas instituciones debidamente planificado, reglamentado y evaluado periódicamente es un requisito indispensable para contribuir al bien común.

En consideración a lo expuesto, la Universidad Austral de Chile y la Ilustre Municipalidad de Valdivia acuerdan suscribir el contenido en las cláusulas siguientes:



PRIMERO: ÁMBITOS DE APLICACIÓN:

1. El ámbito del presente Convenio abarcará en términos generales las diferentes Direcciones y Unidades Municipales. En el área de la salud, abarcará todos los establecimientos de salud de administración municipal de la Comuna de Valdivia: Centros de Salud Familiar (CESFAM), Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOF), Postas y otras unidades dependientes, en los cuales sea posible el desarrollo de actividades de formación de pregrado y postgrado de las carreras impartidas desde la Facultad de Medicina y de otras Facultades cuyas carreras sean pertinentes con la estrategia de Atención Primaria de la Salud. De acuerdo a lo anterior, se



incluyen las carreras de: Medicina, Tecnología Médica, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Terapia Ocupacional, Kinesiología, Odontología, Química y Farmacia, Educación Física, Antropología, Periodismo, Ingeniería Informática, Ingeniería Comercial y carreras de otras Facultades de la Universidad. Todo ello habida consideración de los espacios físicos y de la coordinación con el uso de campo clínico de otros Centros Formadores.



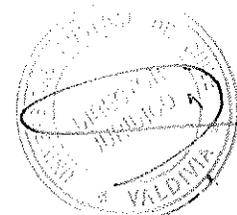
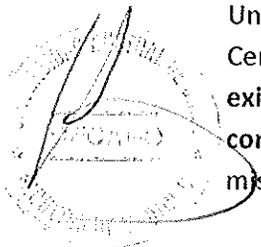
SEGUNDO: ÁMBITO DE DURACIÓN:

1. Este Convenio tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la firma de este Convenio, renovándose automáticamente por períodos iguales o sucesivos, si ninguna de las partes comunica la voluntad de ponerle término en forma escrita notificada a la otra con mínimo 6 meses de anticipación, a la fecha de su término cautelando el cumplimiento de los compromisos establecidos hasta el término del período lectivo que se esté cursando.
2. El término anticipado al convenio podrá darse por incumplimiento grave de las obligaciones que afectara a cualquiera de las partes, circunstancia que deberá ser comunicada por carta certificada en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde el informe de incumplimiento canalizado a través de la Comisión Mixta de docencia.
3. Las partes dejan constancia que el presente instrumento reemplaza al Convenio docente asistencial firmado en septiembre del año 1999 y servirá de base para otros acuerdos.

TERCERO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES

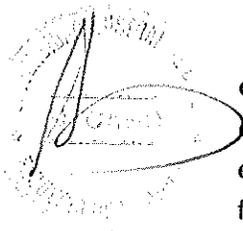
a) De los Funcionarios y estudiantes de la Universidad Austral de Chile.

1. En lo específico relacionado con el Área Salud Municipal, los docentes y estudiantes de la Universidad Austral de Chile podrán hacer uso de las instalaciones y equipos de los Centros de Salud de acuerdo a la reglamentación que en cada una de las actividades exista, o en su defecto, previa autorización por la Dirección del establecimiento según corresponda y bajo el resguardo de un funcionario del establecimiento, responsable de la misma.
2. Los funcionarios de la Universidad Austral de Chile así como también sus estudiantes, durante su permanencia en los Centros de Salud Municipales, deberán respetar y dar cumplimiento estricto a las normas y reglamentos internos, debiendo cumplir con los estándares de acreditación exigidos por el Ministerio de Salud y las demás normativas existentes en el sistema municipal como el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.





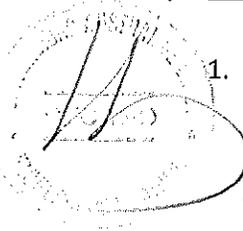
3. La ejecución, supervisión y evaluación de las actividades que las y los estudiantes desarrollen en los Centros de Salud Municipales, en el marco de su proceso de aprendizaje, será responsabilidad de la Universidad y de los docentes idóneos de la misma; quienes entregarán por escrito y previamente a las Unidades de Calidad, los procedimientos y/o actividades que pueden ejecutar las y los estudiantes según carrera y nivel de formación. Sin embargo, las actividades a ejecutar por las y los estudiantes en el marco de esta regulación deberán ceñirse a los ámbitos prioritarios del Plan de Salud Comunal vigente y eventualmente otras prioridades que se releven en el marco de las Comisión Mixta pertinente.
4. En los casos que existan funcionarios o funcionarias del Municipio que mantengan una relación laboral con la Universidad Austral de Chile y a la vez, asuman responsabilidades de supervisión de estudiantes de la misma, éstos deben desarrollar sus funciones de manera independiente del Municipio, siendo responsabilidad de la Universidad establecer las modalidades para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y objetivos funcionarios e institucionales municipales.
5. La participación de los funcionarios Municipales de los Centros de Salud en actividades de supervisión a estudiantes de la Universidad será coordinado a través de la Unidad de Calidad correspondiente de cada CESFAM, de acuerdo a la información otorgada por el Jefe de la Unidad académica. Lo anterior será supervisado desde el Dpto. de Salud a través de la Coordinación de Campos Clínicos del Sub-departamento de Desarrollo del Modelo de Salud Familiar.
6. Toda actividad docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Contar con supervisión docente directa de el/la docente, que con las competencias adecuadas al cargo, haya sido designado/a por la universidad permaneciendo en sus funciones durante todo el tiempo en el que los estudiantes se encuentren en los Centros de Salud y según lo establecido por la Unidad de Calidad correspondiente.
 - b) Informar previamente de toda actividad docente que requiera de la interacción de estudiantes y usuarios y usuarias de los Centros de Salud previo al desarrollo de la actividad o consulta, idealmente en el momento de otorgar la cita.
 - c) **Velar por proteger la seguridad de los pacientes.**
 - d) **Velar por proteger y respetar los derechos de las y los usuarios.**
 - e) **Velar por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.**
 - f) En el caso particular de los internados, incluido Odontología, la supervisión será periódica por parte del docente de la Universidad cuyo calendario de visitas de supervisión debe ser informado a la Unidad de Calidad respectiva previo al inicio de la asignatura.
 - g) En todos los niveles de práctica se deberá remitir un programa de supervisión e informe que constate la evaluación periódica de los procedimientos y/o actividades realizadas por las y los estudiantes.



El monitoreo del cumplimiento de cada uno de estos requisitos será de responsabilidad de la Comisión Mixta Docente.

- 
7. En el caso de actividades de investigación con seres humanos en las que participan usuarios/as de los centros de salud deben:
 - a) Obligatoriamente estar visada por el comité de ética de Investigación de la jurisdicción correspondiente, en este caso Comité de ética de Investigación del Servicio de Salud.
 - b) Contar con aprobación para su ejecución por la Dirección del CESFAM en coordinación con DESAM, cuando considere su desarrollo tanto en usuarios/as de los CESFAM como cuando se desarrolle con las y los funcionarios/as, quedando constancia de ello en cada establecimiento.
 8. Las Facultades involucradas se comprometen a entregar a los funcionarios de los centros de salud que apoyen el proceso de supervisión, en especial en el caso de los internados, un reconocimiento académico, de acuerdo a los méritos y al reglamento de carrera académica de la Universidad y reglamentos complementarios en el caso de la Facultad de Medicina.
 9. Cada semestre y mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio, la Municipalidad a través de su Unidad de Coordinación académico-asistencial realizará un catastro de las necesidades respecto de la carrera, nivel, número de estudiantes y disponibilidad de espacio físico en cada Centro de Salud para las prácticas de los estudiantes de la Universidad enviando esta propuesta al Director/a de la Escuela respectiva.
 10. Las dificultades o reclamos que de una institución se manifiesten será canalizada a través de la Unidad de Calidad o Director/a de Carrera respectiva a la Unidad de Coordinación Académico-asistencial DESAM y analizadas, si así correspondiese, por la Comisión Mixta docente o de Investigación, según sea pertinente.

b) De los muebles e inmuebles

- 
1. En lo específico relacionado con el área salud municipal, la Municipalidad facilitará a la Universidad los espacios físicos ubicados dentro de los establecimientos de su administración con los que cuente, acorde a la planificación anual y a las necesidades actuales y futuras de cada centro, para el desarrollo de las prácticas de las y los estudiantes según lo establecido en el siguiente Convenio.
 2. La Universidad se hará cargo de todas las reparaciones mayores y menores, ordinarias y extraordinarias, útiles y necesarias, originados por los objetos entregados en comodato,



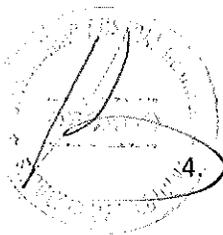
en concesión de uso u otras modalidades. Igual obligación asume la Municipalidad respecto de los bienes entregados bajo las mismas condiciones por la Universidad.



3. Si hubiese equipos o instrumental en los Centros de Salud Municipal que sean de uso exclusivo o preferente de la Universidad para labores docentes, se entregarán mediante un acta en la que se dejará constancia de su estado, valor, estimación de vida útil y carácter jurídico del traspaso, así como también de la persona, natural o jurídica, responsable.
4. La Universidad se obliga a restituir a los centros de Salud Municipal todos los bienes objeto de comodato, de concesión de uso u otras modalidades al término del presente Convenio, en el mismo estado en que los recibió, sin considerar el deterioro normal por uso. La Municipalidad se compromete a lo mismo para con la Universidad.

CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN

1. La administración, coordinación, supervisión y evaluación del Convenio, corresponderá a la labor de las Comisiones mixtas respectivas.
2. La comisión Mixta docente estará conformada por tres integrantes de la Municipalidad y tres de la Universidad. De parte de la Municipalidad los integrantes incluirán a la Jefatura del Departamento de Salud y/o los/as designados/as por ella misma, y por parte de la Universidad sus tres integrantes serán designados por el Vicerrector Académico a proposición de los Decanatos involucrados y representarán la institucionalidad universitaria más allá del ámbito específico de sus escuelas.
3. La comisión Mixta de Investigación a su vez estará conformada por tres integrantes de la Municipalidad y tres de la Universidad. De parte de la Municipalidad los integrantes incluirán a la Jefatura del Departamento de Salud y/o los/as designados/as por ella misma, y por parte de la Universidad sus tres integrantes serán representativos del Decanato de la Facultad de Medicina.
4. Será la Comisión Mixta docente la única instancia válida para efectos de coordinación en el uso de campo clínico e incorporación de nuevas carreras, programas o cursos. Sólo con la aprobación de esta instancia podrá realizarse la coordinación necesaria con los directores de establecimientos y/o el/la representante que ellos designen como encargados de coordinación de actividades académico-asistenciales.
5. El número de estudiantes, horario y modalidad de la práctica lo determinará y analizará la Comisión Mixta docente, previo al inicio de cada semestre, y considerando aspectos de supervisión continua, necesidades de cada carrera y capacidad que cada establecimiento de



Salud tenga para recibir estudiantes; para ello se considerarán los aportes que la Unidad de Coordinación docente- asistencial del Departamento de Salud obtenga y quien será también responsable de velar por la transparente administración de los aportes, la ejecución de los acuerdos y la coordinación operativa de ambas comisiones en el presente Convenio.

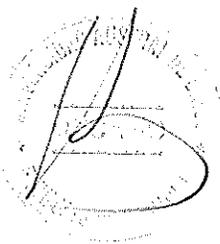


6. Serán responsabilidad de la Comisión Mixta Docente:
 - a) Mantener información actualizada sobre el funcionamiento del Convenio en lo respectivo a campo clínico.
 - b) Mantener un libro de actas con los acuerdos de la Comisión.
 - c) Regular las relaciones de trabajo docente-asistencial en los diferentes Centros de Salud Municipales y sus sectores.
 - d) Elaborar Instrumentos que permitan evaluar el funcionamiento del Convenio.
 - e) Conocer el compromiso que tienen los funcionarios docentes de la Universidad en las labores asistenciales de los diferentes Centros de Salud Municipales y sus sectores.
 - f) Conocer y, en última instancia, resolver los problemas que surjan en la relación docente-asistencial.

7. Serán responsabilidad de la Comisión Mixta de Investigación:
 - a) Mantener información actualizada sobre el funcionamiento del Convenio en lo respectivo a los requisitos para desarrollar Investigación en los Centros de Salud Municipal, monitorear su desarrollo y velar por la adecuada réplica los equipos de los CESFAM tanto de Investigaciones de pre y postgrado.
 - b) Mantener un libro de actas con los acuerdos de la Comisión.
 - c) Conocer las líneas de investigación que le interesan tanto a los centros de salud municipales, como a las diferentes escuelas de la Facultad de Medicina, favoreciendo el desarrollo de ambas partes, sin perjuicio de una sobre la otra.
 - d) Conocer y evaluar la implementación de investigaciones de otras Escuelas de la Universidad.
 - e) Regular las relaciones de trabajo que el ámbito de la investigación de desarrollen en los diferentes Centros de Salud Municipales y sus sectores.
 - f) Elaborar instrumentos de monitoreo que permitan evaluar el funcionamiento en este ámbito del convenio, así como resolver los problemas que surjan.

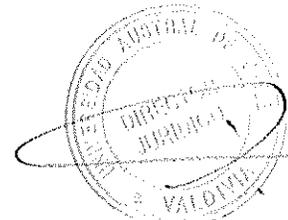
8. La programación anual de las necesidades semestrales será informada los meses de junio y diciembre de cada año.

9. La primera reunión anual de la Comisión Mixta docente se realizará durante la primera quincena de Enero para realizar todas las actividades de coordinación.



QUINTO: DE LOS APORTES

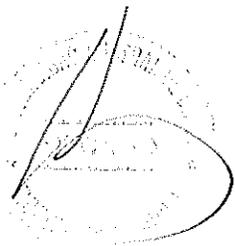
1. La Municipalidad aportará con su estructura organizativa, información, infraestructura y equipamiento con que los Centros de Salud cuenten al momento de la firma de este Convenio y toda aquella que se incorpore y pase a formar parte del patrimonio de la misma.
2. La Universidad aportará los insumos e instrumentos que considere como indispensables para la formación de sus estudiantes en las dependencias de los Centros de Salud mencionados ó aquellos que se requieran en mayor cantidad de las disponibles habitualmente por el Centro de Salud. La Universidad entregará a los Establecimientos de Atención Primaria que corresponda, todos los insumos necesarios para el normal cumplimiento de las actividades clínicas que desarrollen los estudiantes de la Facultad de Medicina, tales como: Guantes, sabanilla, toalla de papel, mascarillas, etc. según lo acordado en reunión de programación; en el caso específico de Odontología a los insumos mencionados previamente se adiciona: anestesia, agujas u otros pertinentes por el mismo valor semestral. En el caso específico de esta carrera, sus estudiantes deberán disponer de su propia turbina y micromotor completo. Los insumos serán entregados al inicio de cada semestre a la Unidad de Abastecimiento y Adquisiciones DESAM de acuerdo al número de estudiantes programados en dicho periodo.
3. Dado que los Centros de Salud cuentan con sistema clínico electrónico con número de licencias definido por convenio para DESAM será responsabilidad de la Universidad el pago de las licencias utilizadas por los docentes en los CESFAM durante el año, lo que permitirá el acceso al registro clínico electrónico de docentes y estudiantes durante su permanencia en los Centros de Salud; dicho valor deberá ser cancelado al finalizar cada semestre.
4. La Municipalidad facilitará la participación de funcionarios como apoyo a la supervisión en actividades académicas de las y los estudiantes de la Universidad Austral de Chile, habida consideración de la disponibilidad horaria y con debido resguardo de las actividades y rendimiento asistencial comprometidas por el funcionario. Por su parte, la Facultad de Medicina facilitará salas de administración propia, de acuerdo a disponibilidad, para la ejecución de actividades de capacitación, programación y evaluación de los equipos de Salud del área Municipal de Valdivia.
5. La Universidad Austral de Chile, por el uso del campo clínico de los establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal de Valdivia, se compromete a:
 - a) Como una manera de aportar al desarrollo del Área de Salud Municipal y de apoyar la atención de salud para las familias Valdivianas, la Universidad Austral de Chile se hará cargo de la organización, realización y certificación de un Programa de Capacitación dirigida a médicos de los 4 CESFAM Municipales de Valdivia. El programa anual considera sesiones de 5 horas, una vez al mes, en horario de mañana, en los meses de marzo a





diciembre, cuyos temas serán convenidos con el Departamento de Salud Municipal de acuerdo a las prioridades del Plan de Salud Comunal respectivo. Dicho programa estará disponible al 20 de Enero de cada año y su elaboración y ejecución será responsabilidad la unidad académico-administrativa que la Universidad determine. Los objetivos de dicho programa estarán orientados a una mejor toma de decisiones clínicas a partir de la evidencia tanto internacional como local. Para esto último, los expositores deberán coordinarse previamente con el Departamento de Salud Municipal y las Unidades de Calidad de cada CESFAM para hacer más pertinente los contenidos con la realidad local. La presentación del docente será enviada a todos los inscritos incluidos los médicos que debieron permanecer en atención de urgencia de los CESFAM, el día de la capacitación.

- b) Dentro de la misma línea de actualización y capacitación, la Facultad de Medicina se compromete a la organización, realización y certificación de un Programa de Capacitación dirigida a las y los otros integrantes del equipo de Salud de los 4 CESFAM Municipales de Valdivia. El programa anual considera sesiones de 5 horas, una vez al mes, en horario de mañana, en los meses de marzo a diciembre, cuyos temas serán convenidos con el Departamento de Salud Municipal de acuerdo a las prioridades del Plan de Salud Comunal respectivo. Dicho programa estará disponible al 20 de Enero de cada año y su elaboración y ejecución será responsabilidad la unidad académico-administrativa que la Universidad determine. Los objetivos de dicho programa estarán orientados a una mejor toma de decisiones clínicas a partir de la evidencia tanto internacional como local. Para esto último, los expositores deberán coordinarse previamente con el Departamento de Salud Municipal y las Unidades de Calidad de cada CESFAM para hacer más pertinente los contenidos con la realidad local desarrollar un programa de capacitación, con similar estructura del dirigido a médicos.
- c) La Universidad Austral de Chile otorgará anualmente rebaja del 50% del valor de arancel de cada uno de los programas de post-título a nivel de Diplomado y Magíster que se dicten en la Universidad y pertinentes al área de Salud Municipal, destinado a favorecer a los funcionarios/as del Área de Salud Municipal que hayan cumplido con los requisitos que determine el Departamento de Salud. El otorgamiento de hasta dos cupos por programa anual implicará aquellos aspectos acordados a través de la Comisión Mixta. Para la materialización de este compromiso la Universidad hará llegar en el mes de octubre de cada año, toda la información relativa a estos programas al Departamento de Salud Municipal.
- d) La Universidad Austral a través de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina mantendrá la prioridad de formación de especialistas básicos para Atención Primaria dependientes del Ministerio con actividades en CESFAM municipales de Valdivia.
- e) En el caso de Odontología debido a que actualmente no cuenta con especialidades, y que realiza en forma semestral Talleres de capacitación a odontólogos otorgará dos cupos



extraordinarios por taller debiendo considerar la participación de otros integrantes del equipo como auxiliares paramédicos y personal administrativo relacionado con el área en APS.



- f) La Universidad Austral de Chile establecerá 5 becas renovables de \$500.000 anual o un fondo anual de \$2.500.000 destinado al pago de tantas matrículas como el fondo permita, para funcionarios/as e hijos/as de funcionarios/as de los Centros de Salud Municipales y que cursen carreras de pregrado en la Universidad Austral de Chile dependientes de la Facultad de Medicina, en cualquiera de sus campus y que hayan ingresado a ella a través del proceso regular de admisión. La selección de los beneficiarios de estas becas su mantención será de responsabilidad de la Municipalidad.
- g) El aporte de ambas instituciones al momento de la firma del Convenio y de los comprometidos aportes que en el desarrollo del mismo harán, se entiende conocido y aceptado por las partes.
- h) Se deja establecido que los requisitos y exigencias establecidos por la entidad Municipal, tienen el carácter de requisitos mínimos y generales aplicables a todo centro formador que desee suscribir convenio de estas características con la entidad Municipal.

SEXTO: DE LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

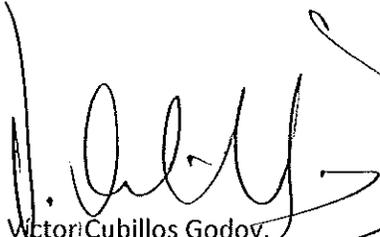
1. Los daños o perjuicios que puedan experimentar los bienes Municipales a través de sus Centros de Salud Familiar así como a las personas (usuarias y usuarios y/o los funcionarios de los Centros de Salud Municipales), por actos u omisiones negligentes o dolosos de las y los estudiantes y/o personal académico de la Universidad, serán civilmente de responsabilidad de las personas naturales causantes de ello y de la Universidad Austral de Chile solidariamente.
2. A través de ambas comisiones y previo a la firma de este Convenio, se establecerá como anexo a este Convenio, la fórmula que dé cuenta efectiva del mecanismo a través del cual se hará efectiva la responsabilidad solidaria de la Universidad Austral de Chile en los hechos o actos referidos en el numeral precedente, así como de los mecanismos que permitan resguardar el patrimonio de los Centros de Salud Familiar frente a actos u omisiones negligentes o dolosos de las y los estudiantes y/o personal académico de la Universidad.
3. La delimitación de las responsabilidades por actos u omisiones de las y los estudiantes y/o funcionarios de la Universidad, así como también las sanciones que eventualmente deriven de ellos, será de responsabilidad de la Comisión mixta evaluar la naturaleza de la falta y solicitar la aplicación del reglamento de la Universidad quién propondrá una sanción cuando corresponda.

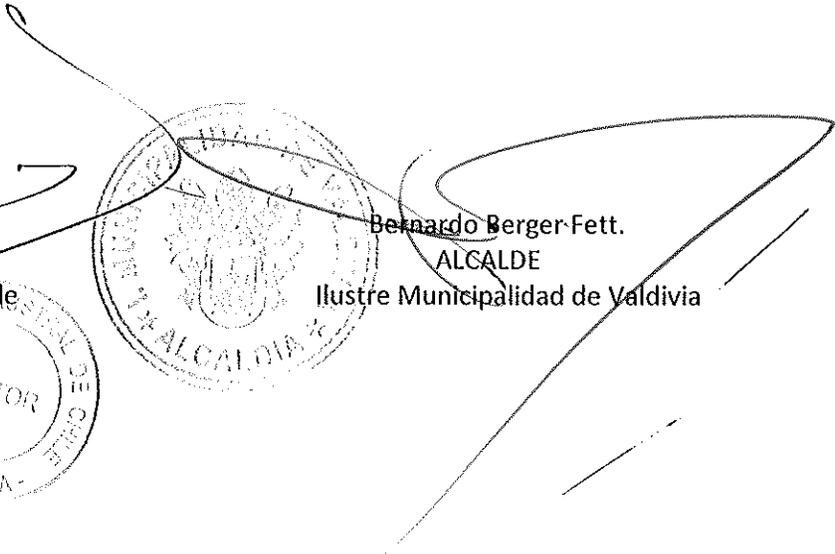


SÉPTIMO: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- 1) La personería de Don Bernardo Berger Fett para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Valdivia consta en acta de constitución de consejo de fecha 06 de Diciembre de 2008 y la personería de Don Víctor Cubillos Godoy para representar a la Universidad Austral de Chile, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de 18 de Junio de 2010, reducida a Escritura Pública con fecha 02 de Julio del mismo año ante don Arturo Ruiz, Notario suplente de la titular doña Carmen Podlech Michaud, repertorio N° 2696-2010.
- 2) El presente convenio se firmará en cinco ejemplares iguales y de idéntico tenor y data, quedando dos en poder de la Universidad y los restantes en poder de la Municipalidad.

Para constancia firman


Víctor Cubillos Godoy,
RECTOR
Universidad Austral de Chile


Bernardo Berger Fett.
ALCALDE
Ilustre Municipalidad de Valdivia

